

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS  
EXPEDIENTE: CPGA/325/2019  
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente **CPGA/325/2019**, al rubro indicado para su estudio y dictamen, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos. Siguientes:

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de enero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3012/2019, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente **CPGA/325/2019**, que contiene:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

- a) Acta de Asamblea de la comunidad La Purísima Concepción, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 17 de junio de 2018, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.
- b) Lista de asistencia de la Asamblea comunitaria de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 17 de junio de 2018.
- c) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: oficinas administrativas, casa de salud, preescolar de "CONAFE", escuela primaria, sistema de agua potable, auditoria comunal, tienda Diconsa, panteón comunitario e iglesia católica.
- d) 4 oficios de diversas comunidades pertenecientes al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en los cuales reconocen como Agencia de Policía a la comunidad de La Purísima Concepción.
- e) Censo general de la comunidad de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal.
- f) 80 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- g) Croquis de micro localización de la comunidad de La Purísima Concepción, con los sellos de la Regiduría de Obras, Dirección de Desarrollo Urbano y de la Alcaldía Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- h) Oficio de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por las autoridades representantes de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicitan al Síndico Municipal sea reconocida y aprobada su petición como Agencia de Policía.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

- i) Copia certificada por el Secretario Municipal del Acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco de fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad de votos, en el acuerdo segundo realizan la declaratoria de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de La Purísima Concepción, con fundamento en el artículo 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Oficio de fecha 6 de julio de 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de La Purísima Concepción.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

**TERCERO.-** El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

su territorio y declarar la categoría administrativa que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia de Policía que ha realizado el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de La Purísima Concepción, se encuentra apegado a la normatividad.

**CUARTO.** - El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

**QUINTO.-** El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de autorizar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

En este sentido, obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 8 de junio de 2019, por la cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de La Purísima Concepción.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado con fecha 10 enero de 2020, signado por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de La Purísima Concepción.

**SEXTO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

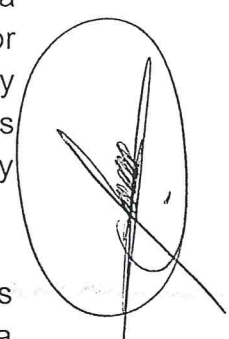
**SÉPTIMO.** - En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado. Como se menciona en los antecedentes con fecha 10 de enero de 2020, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de La Purísima Concepción.

En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de La Purísima Concepción, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de junio de 2019, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada La Purísima Concepción, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de La Purísima Concepción perteneciente a la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

**D I C T A M E N :**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de La Purísima Concepción perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
 ASUNTOS AGRARIOS**

de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE TLAXIACO**

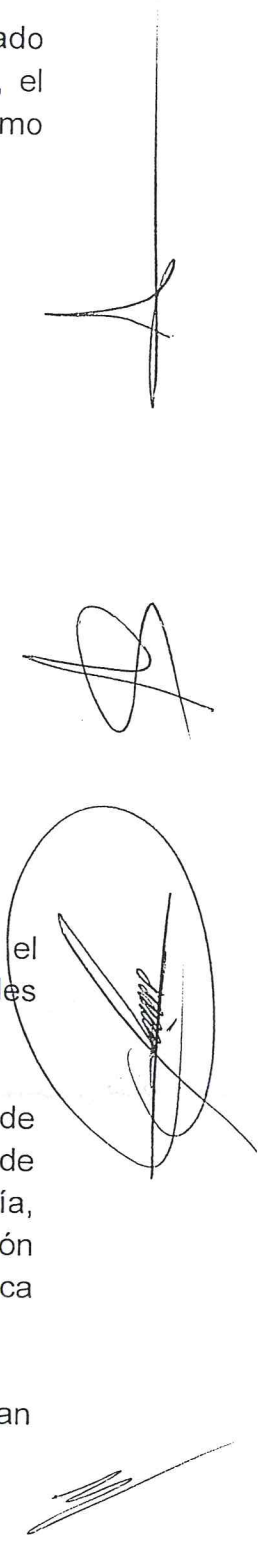
NOMBRE	CATEGORÍA	
	DENOMINACIÓN POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 ...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco	...	...
...	...	...
La Purísima Concepción		Agencia de Policía
Del Municipio 3 al 35 ...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de febrero de 2020.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

  
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.  
PRESIDENTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE

  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE

  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/325/2019